



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
NIT. 800.215.809-7

Pasto

000012

RESOLUCION No.

DE 16 ABR. 1996

Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Pasto-Providencia y viceversa y Pasto-Puerto Rosario y viceversa, a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo bus y/o buseta y se resuelve una oposición.

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR REGIONAL NARIÑO-PUTUMAYO,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los decretos - 1927 de 1991, 2171 de 1992 y por la resolución 717 de 1995, y

C O N S I D E R A N D O :

Que en escrito radicado bajo el número 252 del 13 de febrero de 1995, - el representante legal de la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., - solicitó la adjudicación de las siguientes rutas y horarios:

1. Pasto-Providencia y viceversa - Un (1) horario por sentido
2. Pasto-Puerto Rosario y viceversa- Un (1) horario por sentido.

Características del servicio (Ruta 1 y 2)

Frecuencia: Diaria
Clase de Vehículo: Bus y/o buseta
Nivel de servicio: Corriente.

Que con base en el estudio técnico 018 de 1995 la Asesoría Regional Nariño-Putumayo, ordenó la publicación de disponibilidad de horarios en las rutas peticionadas por la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., así:

- 1.- Pasto-Providencia y viceversa - Un (1) horario por sentido
- 2.- Pasto-Puerto Rosario y viceversa-Un (1) horario por sentido

Características del servicio (Ruta 1 y 2)

Frecuencia: Diaria
Clase de vehículo: Bus y/o buseta
Nivel de servicio: Corriente

Que la publicación de las rutas se ordenó mediante la resolución 00002 del 2 de febrero de 1996 por parte de la Asesoría Regional Nariño-Putumayo; publicación que se efectuó en los diarios La República y El Espectador, en su edición del día martes 6 de febrero de 1996.

Que la empresa solicitante canceló los avisos de publicación el 5 de febrero de 1996.

Que dentro de los términos consagrados por la ley, presentó oposición a la ruta Pasto-Puerto Rosario y viceversa, la siguiente empresa: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO, radicado 000366 de febrero 27 de 1996.

Que los argumentos de la empresa opositora son los siguientes:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
NIT. 800.215.809-7

000012

16 ABR. 1995

Continuación resolución No. de "Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Pasto-Providencia y vsa. y Pasto-Puerto Rosario y vsa, a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., y se fija capacidad transportadora en clase de vehículo bus y/o buseta y se resuelve una oposición.

1.- Con la publicación, se viola el Artículo 53 del Decreto 1927 de 1991 o Estatuto de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros; sustentado tal afirmación con el siguiente argumento: El Ministerio de Transporte Regional Nariño y Putumayo le da trámite extemporáneo e inoportuno a la solicitud presentada por la empresa Transportadores de IpiALES S.A./ la norma establece claramente "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, determinará con base en estudios realizados en época de condiciones normales de demanda, las necesidades del servicio requerido...". En consecuencia, el Ministerio no debió dar un trámite extemporáneo por contravenir en todas sus partes lo preceptuado en la norma. Lo expuesto es un argumento que sustenta mi oposición a la petición de la empresa Transportadores de IpiALES S.A.

2.- De acuerdo a la revisión efectuada al estudio 018 de octubre de 1995, realizado por el Ministerio de Transporte, no establece ni puntualiza los requisitos, contemplados en el Artículo 51 literal g) del Decreto 1927 de 1991, dado que no presentan los siguientes aspectos:

- Análisis del comportamiento de la demanda, de acuerdo a las encuestas que se llevaron a cabo los días 29, 30 y 31 de agosto para la ruta Pasto-Puerto Rosario y en concordancia al artículo mencionado, dado que contempla: "...Si la ruta en estudio carece de servicio la demanda se calculará mediante encuestas..." lo anterior si se tiene en cuenta que la ruta solicitada no es autorizada. Por consiguiente el estudio referido carece de los siguientes aspectos:

- Análisis del comportamiento de la demanda (tomada de las encuestas realizadas).

- Preferencia de viaje de los usuarios en los horarios y rutas solicitados (cuál es la principal necesidad que obliga al usuario a viajar).

- Comportamiento de la demanda para el tipo de vehículo y nivel del servicio solicitado.

- Cómo resultarán los horarios solicitados si no se encuestó al usuario al respecto?

- El estudio 018 de octubre de 1995, presenta unas cifras frías de la cuantificación de la demanda, es decir, sin exponer ninguna justificación que diera origen a esos resultados, así:

"2.3 Cuantificación de la demanda

Para el análisis de las rutas solicitadas nos remitimos a la información de campo mencionada en el objetivo.

La información recolectada consistió en criterios estacionarios y encuestas a pasajeros (El subrayado es mío) en retenes localizados, así:

Ruta Pasto-Providencia:
Ruta Pasto-Puerto Rosario

Retén en el Pedregal
Retén en Puerto Guzmán (Putumayo)



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
NIT. 800.215.809-7

000012 16 ABR. 1996

Continuación resolución No. de "Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Pasto-Providencia y vsa. y Pasto-Puerto Rosario y vsa, a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., y se fija capacidad transportadora en clase de vehículo bus y/o buseta y se resuelve una oposición. - 3 -

2.4 Análisis información recolectada

2.4.1 Movilización promedio diaria (M.P.D.)

Ruta Pasto-Providencia y viceversa

Sentido Pasto-Providencia: 12 pasajeros
Sentido Providencia-Pasto: 20 pasajeros (el subrayado es mío)

Ruta Pasto-Puerto Rosario y vsa.

Sentido Pasto-Puerto Rosario: 26 pasajeros
Sentido Puerto Rosario-Pasto: 29 pasajeros (el subrayado es mío)

Posteriormente, para el cálculo de la demanda total por clase de vehículo simplemente toma la movilización diaria de pasajeros más relevante para el caso de la ruta Pasto-Puerto Rosario viceversa, 29 pasajeros y le aplica el 97.55% correspondiente a la preferencia vehicular que igualmente no expone de dónde salió este porcentaje. Con los cálculos efectuados el estudio prosigue para determinar el número de horarios.

Como se puede observar, doctor Lasso Medina, el Estudio 018 de octubre de 1995, carece de instrumentos técnicos que le den claridad y a la vez justifique un cálculo de tanta importancia cual es la demanda.

Por otra parte para establecer la preferencia horaria de despacho, el estudio referido emplea la siguiente metodología:

"Ruta Pasto-Puerto Rosario y viceversa
sentido Pasto-Puerto Rosario

Misma hora%	Otra hora %	Horario solicitado
<u>53</u>	47	08:30

Sentido Puerto Rosario-Pasto

Misma hora %	Otra hora %	Horarios solicitado
<u>54</u>	46	13:00"

Referente a este punto es preciso hacer esta pregunta Por qué se emplea el término de misma hora (el subrayado es mío), cuál misma hora? si la ruta Pasto-Puerto Rosario (viceversa) con sus respectivos horarios, aún no está autorizada. Sustento este argumento con la definición de misma que da el diccionario de la lengua española, asíñ "mismo(a) adj. Denota ser una persona o cosa la propia que se ha visto, o de la que se hace mérito y no otra. // Semejante o igual" (el subrayado es mío). En consecuencia de lo expuesto el estudio analizado es ambiguo adolece de claridad y transparencia, por lo tanto es un fundamento más que justifica mi oposición para que no otorgue lo solicitado a la empresa Transportadores de Ipiales S.A., respecto a la pretensión de cubrir la ruta Pasto-Puerto Rosario (viceversa).

3.- Por otra parte, en la solicitud de TRANSPIALES S.A., presenta una incongruencia en los resultados de los conteos estacionarios, con el cuadro que determina los resultados. El estudio expresa: "... Se presenta



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
NIT. 800.215.809-7

Continuación resolución No. **000012** de **16 ABR. 1996** "Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Pasto-Providencia y vsa. y Pasto-Puerto Rosario y viceversa, a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., y se fija capacidad transportadora en clase de vehículo bus y/o buseta y se resuelve una oposición. - 4 -"

en forma resumida la tabulación de los conteos con el contenido de la siguiente información: ver cuadro anexo.

Empresa, ruta con la información por sentido, lugar donde se recolecionó la información, el día, la placa, la hora en que fue despachado el automotor, la clase del vehículo que prestó el servicio, el nivel del servicio prestado por la empresa, la capacidad vehicular ofrecida y utilizada".

Analizando el cuadro adjunto, este es incompleto, lo que deja entrever que el trabajo de campo realizado por TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., no fue completo, dado que posee inconsistencia en lo que expone en la redacción con el cuadro de resultados. Este no presenta: Las placas, la hora en que fue despachado el automotor, el nivel del servicio prestado por la empresa.

Fundamento nuevamente mi oposición a la petición de la empresa solicitante por no estar de acuerdo con la parte técnica de la misma.

4.- Por último, doctor Lasso Medina, me permito referirme a la solicitud que el Ministerio de Transporte Oficina Central de Bogotá efectuó a la oficina Regional para Nariño y Putumayo, en el sentido de que esta envíe todas las encuestas de oferta y demanda realizadas en la regional, para que una entidad especializada las tabule, infamación que fue remitida mediante oficio ST-429 de noviembre 15 de 1995, incluyendo la infamación de la ruta Pasto-Puerto Rosario viceversa. Al respecto, solicito a su despacho, que para la elaboración del estudio técnico se tenga en cuenta la infamación que debe remitir la Oficina Central de Bogotá, con el fin de obtener claridad y transparencia y consistencia en los resultados.

Por lo expuesto, mi representada solicita con el debido respeto, que se tenga en cuenta mis argumentos para que no se dé curso a la petición de Transportadores de Ipiiales S.A., toda vez que tanto la solicitud de la empresa 252 de febrero 13 de 1995 y el estudio 018 de octubre de 1995, carecen de fundamentos técnicos y jurídicos que contravienen el Estatuto del Transporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- La opositora aduce que la Regional dá trámite "Extemporáneo e inoportuno" a la solicitud, pero no presenta ningún argumento que pruebe la extemporaneidad ni a que se refiere la opositora, cuando habla de "Inoportuno"; se limita a transcribir una parte del Artículo 53 del Decreto 1927 de 1991, lo que como ya se dijo no aporta ninguna base a lo argumentado por la empresa opositora.

2.- No le asiste razón a la opositora al expresar que el estudio 018 de octubre de 1995, no contempla los requisitos del artículo 51, literal g) del decreto 1927 de 1991.

En efecto, a renglón seguido de su afirmación, la opositora transcribe, la parte del estudio en cuestión, donde precisamente se puntualizan los distintos aspectos de cuantificación de la demanda. Se tipifica así una clara contradicción en lo expresado por la opositora ya que ella misma transcribe lo que afirma no existir.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
NIT. 800.215.809-7

Continuación resolución No. **000012** de **16 ABR. 1996** "Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Pasto-Providencia y vsa, y Pasto-Puerto Rosario y vsa, , a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., y se fija capacidad transportadora en clase de vehículo bus y/o buseta y se resuelve una oposición. - 5 -

En resumen la opositora argumenta la presentación de "cifras frías de la cuantificación" y sustentación del argumento en la definición del diccionario de la lengua española de la palabra "misma" lo que claramente no constituye argumento técnico ni jurídico para desvirtuar el estudio citado.

3.- Aduce la opositora "incongruencia en los resultados de los conteos estacionarios, con el cuadro que determina los resultados", en la solicitud de la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., afirmación que no compartimos ya que la solicitante presenta los cuadros de preferencia horaria, preferencia vehicular, motivo de viaje y movilización promedio diaria y no consideramos sea una incongruencia, no incluir en el cuadro resumen las placas de los automotores, dato no influyente en la determinación de la oferta-demanda.

4.- En este punto es de aclarar a la opositora que los resultados de tabulación usados en el estudio efectuado por la Regional, son los mismos que aparecen en la remisión de la oficina central del corredor vial Nariño - Putumayo; lo cual es lógico tratándose de la tabulación de una misma información. No se encuentra pues en este aparte ningún argumento en contra de la solicitud en estudio.

Manifestamos, así mismo estar de acuerdo con la conclusión de la opositora al manifestar que la solicitud de la empresa y el estudio 018 del Ministerio carecen de fundamentos técnicos y jurídicos que contravengan el estatuto de Transporte.

Que dentro de los términos consagrados por la ley no se presentaron propuestas a la publicación efectuada.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas y horarios:

RUTA No. 1 PASTO-PROVIDENCIA Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 15:00
Saliendo de Providencia: 05:00

RUTA No. 2 PASTO-PUERTO ROSARIO Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 08:30
Saliendo de Pto. Rosario: 13:00

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO (RUTAS 1 y 2)

Frecuencia: Diaria
Clase de vehículo: Bus y/o buseta
Nivel de servicio: Corriente

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO
NIT. 800.215.809-7

000012 16 ABR. 1995

Continuación resolución No. de "Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas Pasto-Providencia y vsa. y Pasto-Puerto Rosario y vsa., a la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., y se fija capacidad transportadora en clase de vehículo bus y/o buseta y se resuelve una oposición. - 6 -

Pasto-Providencia y viceversa y Pasto-Puerto Rosario y viceversa, así:

<u>CLASE DE VEHICULO</u>	<u>CAP. MINIMA</u>	<u>CAP. MAXIMA</u>
--------------------------	--------------------	--------------------

Bus y/o buseta

3 5

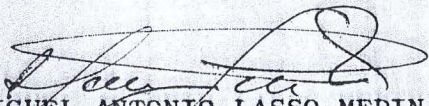
ARTICULO TERCERO- No aceptar la oposición presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante este Despacho y el de apelación ante el Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pasto, a los 16 ABR. 1995


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Asesor Ministerio de Transporte
Regional Nariño y Putumayo